

QUINTERO, 11 MAYO 2016

VISTOS:

- 1) El contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en calle Enrique Meiggs N° 1912, comuna de Quintero, de fecha 08 de abril de 2016, suscrito entre doña Rosa María Garfe Jarufe y la I. Municipalidad de Quintero, representada por su alcalde don Isaac Mauricio Carrasco Pardo, para el funcionamiento del Club Deportivo Deportes Quintero”.
- 2) El Memorandum N° 007/2016 enviado por el Alcalde al Asesor Jurídico, mediante el cual solicita la confección de un contrato de arrendamiento, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y doña Rosa María Garfe Jarufe, del inmueble ubicado en calle Enrique Meiggs N° 1912, comuna de Quintero ”
- 3) Las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que es deber de la municipalidad satisfacer las necesidad de la comuna, entre las cuales se encuentran las de deporte y recreación;
- b) Que, resulta necesario el arriendo de un inmueble destinado a que funcione el Club Deportivo Deportes Quintero; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- **AUTORÍCESE**, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Enrique Meiggs N° 1912, de la comuna de Quintero, suscrito entre doña Rosa María Garfe Jarufe, RUT [REDACTED] y la I. Municipalidad de Quintero. El arrendamiento se extenderá entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas incluidas. La renta ascenderá a la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos) mensuales, reajustables cada 6 meses de acuerdo a IPC.

2.- **IMPÚTESE** el gasto generado en cuenta del subtítulo 22 ítem 09 asignación 002, denominado “Arriendo de Edificios”.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

MCP/YGS/CBG/cbg

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Secretaría Municipal.
- 3.- Asesoría Jurídica. (2)
- 4.- Administración Municipal.
- 5.- Finanzas.



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ROSA MARÍA GARFE JARUFE

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

En Quintero, a 08 de abril de 2016, comparecen por una parte doña **ROSA MARÍA GARFE JARUFE**, Cédula de Identidad [REDACTED] chilena, divorciada, abogado, domiciliada en [REDACTED] en adelante "la arrendadora", y por la otra la I. Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol 69.060.700-K, representada por su Alcalde don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Normandie N°1916 Quintero, en adelante se designará indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria", quienes por el presente acto manifiestan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO: Doña ROSA MARÍA GARFE JARUFE, es dueña del inmueble ubicado en calle Enrique Meiggs N° 1912, de la comuna de Quintero, el que se encuentra inscrito a su nombre a Fojas 158 Número 140 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero del año 2009.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendadora doña ROSA MARÍA GARFE JARUFE, entrega en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por su alcalde don Isaac Mauricio Carrasco Pardo, quien acepta para ella, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para destinarlo al fin que estime procedente, especialmente y de preferencia para el uso y goce del Club Deportivo Deportes Quintero.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$300.000.- (trescientos mil pesos), reajustables cada 6 meses de acuerdo al valor del IPC. Esta suma se pagará los primeros diez días del mes correspondiente.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento no comprende los gastos por consumos de agua potable, energía eléctrica, extracción de basura o aseo, teléfono y demás que por su naturaleza corresponden a la arrendataria y, por tanto, serán de su cargo, debiendo exhibir los recibos correspondientes al día cada vez que la arrendadora lo exija.

QUINTO: Queda prohibido a la arrendataria ejecutar obra alguna en la propiedad arrendada sin previa autorización escrita de la arrendadora. Sin perjuicio de ello, todas las mejoras que se hagan en la propiedad pasarán de inmediato a ser de dominio de la arrendadora, sin costo alguno para ésta.

SEXTO: La arrendataria responderá de cualquier daño que, por los hechos o culpa de sus dependientes, se cause a los inmuebles colindantes.

SÉPTIMO: La arrendadora se obliga a mantenerlo en el estado de servir al fin para el que ha sido arrendado y liberar a la arrendataria de toda perturbación y embarazo en la tenencia y uso del inmueble arrendado.

OCTAVO: La arrendataria no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al inmueble arrendado con ocasión de incendios, robos, inundaciones, lluvias, roturas de cañería, efectos de humedad o de calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO: La arrendadora tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, obligándose la arrendataria a dar las facilidades necesarias a la persona que éste designe para tal efecto.

DÉCIMO: La arrendataria se obliga a conservar la propiedad y mantenerla en perfecto estado, habida cuenta de su uso normal, reparando a su cuenta cualquier desperfecto que se produjera en sus cielos, paredes, pisos, pinturas, artefactos de baño, vidrios, cañerías, siendo en consecuencia las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin que se genere posteriormente ningún derecho a exigir reembolso alguno a la arrendadora.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato empezará a regir el día 1 de enero de 2016 y terminará el día 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse término al presente contrato de arrendamiento de común acuerdo por las partes; o bien si una de ellas manifestare a la otra su voluntad de ponerle término, con una anticipación de a lo menos 45 días previos a la fecha de vencimiento, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la parte que corresponda, el que se ha señalado en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: En comprobante y previa lectura se firma este contrato que consta de trece cláusulas, en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, todos igualmente auténticos, entregándose uno de ellos a la arrendadora.

ROSA MARÍA GARFE JARUFE
Arrendadora



ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde I. M. de Quintero

